



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-21066621- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 597/19 (RESOL-2019-597-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1 y 2/10 del IF-2019-36178758-APN-DNRYRT#MPYT y página 1/7 del IF-2019-37597488-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1465/19.-**

ACUERDO DE CRISIS – SUSPENSIONES ROTATIVAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre Schlumberger Argentina S.A., representada por Ignacio Martin Urbieta, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con domicilio en Juana Manso 999, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y la Pampa, representado por el Sr. Guillermo Juan PEREYRA, Secretario General, con el patrocinio de la Dra. Tamara PEREZ BALDA (DNI 23.069.796), con domicilio en Av. La Plata N° 1570, CABA, se ha alcanzado el acuerdo que seguidamente se expone:

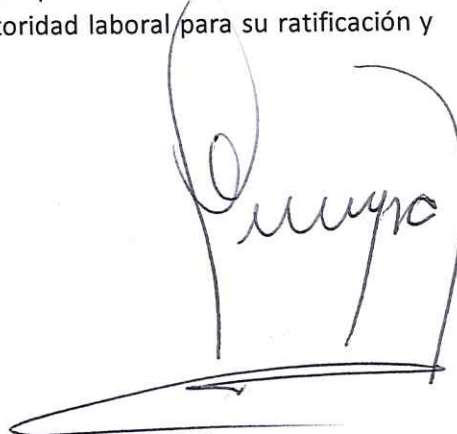
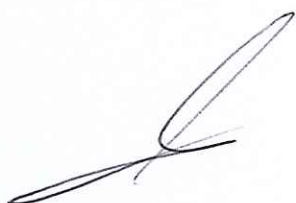
PRIMERO: LA EMPRESA es especialista en servicios petroleros, teniendo como clientes a las principales empresas productoras de hidrocarburos. En virtud de recientes cambios regulatorios, la actividad de algunos clientes de LA EMPRESA proyecta una merma significativa, aunque posiblemente transitoria. En virtud de ello, y a efectos de minimizar el impacto de la caída de actividad en el nivel de empleo, EL SINDICATO y LA EMPRESA han llevado adelante un prolongado y arduo proceso de negociaciones.

SEGUNDO: Las partes coinciden en la importancia de agotar todas las instancias posibles y esfuerzos a efectos de preservar el nivel de empleo. Es por ello que han resuelto implementar un esquema de suspensiones y pago de asignación no remunerativa, conforme el art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo. Las suspensiones serán parciales y rotativas, de modo de reducir el impacto de las mismas en cada trabajador. Por cada jornada de suspensión efectiva, el trabajador percibirá una asignación no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración neta que el trabajador hubiera percibido, de no verse afectado por las suspensiones. Se adjunta como ANEXO el detalle de los trabajadores afectados y la suma a percibir por cada mes completo efectivo de suspensión por cada trabajador, la que será ajustada conforme la evolución de los acuerdos paritarios. LA EMPRESA comunicará a cada trabajador el cronograma de aplicación efectiva de suspensiones acordadas.

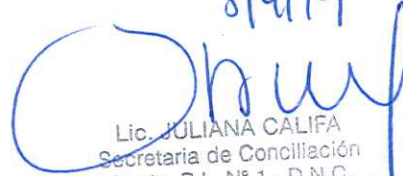
TERCERO: El presente acuerdo tiene una vigencia de doce (12) meses desde la fecha de su suscripción. Las partes podrán decidir prorrogar el mismo por otros períodos en caso de persistir la situación de disminución de trabajo que la origina.

CUARTO: LA EMPRESA realizara los descuentos, por sobre los importes acordados respecto a la cuota por Mutual y asimismo conforme el art. 223 bis de la LCT, mantendrá a su cargo los aportes y contribuciones a la obra social.

Las partes de común acuerdo suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de ellas presentarlo a la autoridad laboral para su ratificación y homologación.



Schlumberger-Private

Recibido
8/4/19

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



EX -2019-21066621-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **8 días del mes de abril de 2019** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, a cargo del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del **SINDICATO DEL PETRÒLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÈN Y LA PAMPA**, el Sr. Guillermo Juan PEREYRA, Secretario General, con el patrocinio de la Dra. Tamara PEREZ BALDA (DNI 23.069.796), por un lado y por el otro, en representación de la empresa **SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.**, el Sr. Ignacio Martin Urbieta, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: vienen en este acto a acompañar el acuerdo arribado de modo directo referente a suspensiones rotativas, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su homologación.-

En este estado la **funcionaria actuante** deja constancia que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad en virtud de la homologación peticionada.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición.

Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>

Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

No siendo para más a las 16:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

(Handwritten signatures of the representatives)

(Handwritten signature of Lic. Juliana Califa)

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.O.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 597-19 acu 1465-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.